ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA NO. 1702 DE 2025 PARA LA CONSTRUCCIÓN SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y CONSORCIO VENTURA

OBJETO:	CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
CONTRATISTA:	CONSORCIO VENTURA Nit. No. 901550907-2
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($162.943.681,00) MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
FECHA ACTA DE INICIO:	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN:	08 de enero de 2026

En Neiva, a los ocho (08) días del mes de enero de 2026, se reunieron el ingeniero **GERMÁN DARIO SANCHEZ GOMEZ,** secretario de Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato y la Ingeniera **MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMAN**, Representante Legal **CONSORCIO VENTURA**, en calidad de Contratista, con el objeto de analizar la procedencia de la suspensión temporal de la ejecución contractual, y de ser procedente, dejar constancia de ello mediante la suscripción de la presente acta, previas las siguientes:

1. Que el día treinta (30) de septiembre de 2025, el MUNICIPIO DE NEIVA y el CONSORCIO VENTURA suscribieron el Contrato de Obra No. 1702 de 2025, cuyo objeto es: "LA CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA EN EL PRIMER PISO, Y LA ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO, COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL, DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL."

2. Que, una vez reunido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el día veinte (20) de octubre de 2025, se suscribió entre las partes la correspondiente Acta de Inicio, fecha a partir de la cual comenzó a computarse el plazo contractual.

3. Que en cumplimiento al plan de desarrollo municipal 2024-2027 "ACCIONES PARA RECUPERAR A NEIVA" se contemplo el proyecto denominado, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, e indicador de resultados, SEDES ADECUADAS, estrategia que evidencia la necesidad de apoyar y fortalecer la gestión en los procesos generales, administrativos y de

generación de capacidades en el talento humano, dentro de la administración pública territorial.

4. Que por la naturaleza del contrato de obra, siendo estas adecuaciones locativas a una edificación existente de uso institucional, generando una rutina que conlleva a un desgaste más prematuro de la infraestructura que configura los ambientes laborales de uso público, requiriendo de esta manera mantenimientos preventivos rutinarios que garanticen la durabilidad de las intervenciones al igual que la sostenibilidad y seguridad de esta. Por lo anterior se ha evidenciado en la ejecución contractual, necesidades no previstas en el diagnostico inicial con el cual se definió las actividades contractuales, conllevando a mayores y menores cantidades de obra, al igual que, la creación de ítems no previstos para solventar afectaciones previas que no podían ser identificadas por el equipo estructurador del proyecto. Requiriendo estas ser incorporadas mediante una modificación contractual para su firmeza y cabal ejecución, del cual corresponde a recursos en dinero y tiempo adicionales del contrato inicial.

5. Que el Contrato de Obra No. 1702 de 2025 fue suscrito y comprometido con cargo a la vigencia fiscal 2025; no obstante, teniendo en cuenta el plazo pactado para su ejecución y las circunstancias técnicas sobrevinientes presentadas durante el desarrollo del contrato, se hace necesario continuar su ejecución en la vigencia fiscal 2026, implicando el tránsito de una anualidad fiscal a otra. En consecuencia, y en observancia de los principios de planeación, legalidad y responsabilidad fiscal, resulta indispensable adelantar el trámite administrativo y presupuestal para la constitución de las correspondientes reservas presupuestales, que garanticen la disponibilidad y respaldo financiero de las obligaciones pendientes de ejecutar.

6. Que a la fecha de suscripción de la presente acta, las partes se encuentran a la espera de la refrendación de las reservas presupuestales por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, requisito previo y necesario para la continuidad de la ejecución contractual en la vigencia 2026, toda vez que dicha refrendación asegura la legalidad del compromiso fiscal adquirido y la correcta afectación del presupuesto público, conforme a la normatividad vigente,

7. Que de conformidad con la Clausula séptima, la Entidad efectuará la cancelación de la ejecución del contrato mediante un único pago equivalente al 100% del valor, una vez se haya concluido el objeto contractual, previa entrega y recibo a satisfacción, por parte del supervisor, así como la liquidación y aprobación correspondiente por estos mismos responsables. En consecuencia, a la fecha de suscripción de la presente acta no se ha efectuado ni aprobado pago alguno por concepto de ejecución o avance del contrato, encontrándose la totalidad del presupuesto estimado pendiente de refrendación y cobertura presupuestal, lo cual refuerza la necesidad de suspender temporalmente la ejecución contractual hasta tanto se garantice la legalidad y disponibilidad de los recursos públicos.

8. Que mediante comunicación radicada el siete (07) de enero de 2026, la Representante Legal del CONSORCIO VENTURA solicitó formalmente la suspensión temporal del contrato, hasta el día siete (07) de febrero de 2026, teniendo en cuenta que "se han identificado mayores cantidades de obra y actividades complementarias no previstas inicialmente, las cuales resultan técnica y funcionalmente necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual."

9. Que dichas actividades adicionales son técnicamente necesarias, pero su incorporación implica una modificación del presupuesto contractual, superando el valor inicialmente pactado, lo que exige adelantar las correspondientes gestiones administrativas, presupuestales y

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

financieras por parte del Municipio de Neiva, conforme a los principios de legalidad, planeación y responsabilidad fiscal.

10. Que la ejecución del contrato sin la definición del cierre financiero podría generar riesgos técnicos, económicos y jurídicos para la Entidad y el contratista, así como posibles observaciones por parte de los organismos de control.

11. Que si bien la Ley 80 de 1993 no regula de manera expresa la suspensión temporal de los contratos estatales, esta figura ha sido ampliamente reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la práctica administrativa como un mecanismo excepcional, válido y necesario cuando concurren circunstancias objetivas que impiden la normal ejecución del contrato.

12. Que el derogado artículo 57 del Decreto Ley 222 de 1983, así como la doctrina y la jurisprudencia posterior, han servido de fundamento para admitir la suspensión contractual por acuerdo de las partes, figura que actualmente se encuentra prevista en la cláusula décima quinta del Contrato de Obra No. 1702 de 2025.

13. Que el Consejo de Estado ha precisado que durante la suspensión consensuada del contrato no se hacen exigibles las obligaciones contractuales ni corre el plazo de ejecución, el cual se interrumpe y se reanuda únicamente con la suscripción del Acta de Reinicio, prorrogándose automáticamente por el tiempo suspendido.

14. Que el artículo 1536 del Código Civil define la condición suspensiva como aquella que suspende la adquisición de un derecho mientras no se cumpla, figura que resulta aplicable al presente caso, en la medida en que la viabilidad presupuestal impide continuar la ejecución del objeto contractual.

15. Que el Supervisor del contrato, luego de evaluar la solicitud presentada por el contratista y las condiciones actuales del proyecto, considera que la suspensión solicitada resulta razonable, proporcional, justificada y necesaria, con el fin de proteger el interés público y garantizar una ejecución eficiente y ajustada a la normatividad vigente.

Atentamente

ACUERDO

En mérito de lo expuesto, las partes convienen:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, a partir del día ocho (08) de enero de 2026 y hasta el día siete (07) de febrero de 2026, o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero

SEGUNDO: Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades de obra, ni se causarán pagos, reconocimientos económicos o multas derivadas de la ejecución del contrato.

TERCERO: El término de ejecución contractual quedará interrumpido durante el periodo de suspensión y se reanudará automáticamente por un tiempo igual al de la suspensión, previa suscripción del Acta de Reinicio.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

CUARTO: El contratista se obliga a proteger, custodiar y conservar las obras ejecutadas, materiales, equipos y elementos vinculados al contrato, evitando su deterioro durante el periodo de suspensión.

QUINTO: La suspensión no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, de seguridad, ambientales y de garantía que, por su naturaleza, deban mantenerse vigentes durante este periodo.

SEXTO: La presente Acta hace parte integral del Contrato de Obra No. 1702 de 2025 y se suscribe sin perjuicio de las actuaciones administrativas que deba adelantar la Entidad para definir la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proyecto.

SÉTIMO: El Contratista se compromete a ampliar la vigencia de las garantías constituidas, de conformidad con el tiempo adicional que dure la prórroga de la suspensión.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes a los ocho (08) días del mes de enero de 2026.

GERMÁN DARÍO SÁNCHEZ GÓMEZ
Secretario de Infraestructura
Supervisor

MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMAN
R.L. CONSORCIO VENTURA
Contratista

Proyectó: Marilyn P. Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.

Revisó: Miguel Roberto Tamayo Polania
Ing. Contratista S.I.

Alcaldía de Neiva